

**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
DEPARTAMENTO DE DERECHO PRIVADO  
NUEVAS TENDENCIAS EN DERECHO PRIVADO

---



**LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA EN ESPAÑA Y  
BRASIL: REPERCUSIONES EN LA FILIACIÓN Y  
SUCESIÓN**

**TESIS DOCTORAL**  
**JOÃO DELCIOMAR GATELLI**  
**FEBRERO, 2015**

## SUMÁRIO

INTRODUCCIÓN.....	4
1. LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA EN BRASIL Y ESPAÑA: FRONTERAS DE LA CIENCIA Y LA DIGNIDAD HUMANA;	<b>Error! Marcador no definido.</b>
<b>1.1. El origen de la vida humana desde una perspectiva biológica;</b>	<b>Error! Marcador no definido.</b>
<b>1.2. La bioética y el bioderecho .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>1.3. El embrión humano .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
1.3.1. Persona y personalidad jurídica .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
1.3.2. El inicio de la personalidad en España y Brasil y las teorías sobre el comienzo de la personalidad jurídica .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
1.3.3. La protección del embrión humano en el derecho español y en el derecho brasileño .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
1.3.4. Los límites o delimitaciones de las investigaciones sobre el genoma humano en Brasil y en España.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>1.4. La dignidad del ser humano como derecho universal;</b>	<b>Error! Marcador no definido.</b>
1.4.1. La dignidad humana en la legislación nacional;	<b>Error! Marcador no definido.</b>
1.4.2. La dignidad humana en la Constitución española;	<b>Error! Marcador no definido.</b>
1.4.3. La dignidad humana en la Constitución brasileña;	<b>Error! Marcador no definido.</b>
<b>1.5. La reproducción humana asistida.....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
1.5.1. La inseminación artificial y fecundación <i>in vitro</i> ;	<b>Error! Marcador no definido.</b>
1.5.2. La legislación sobre técnicas de reproducción humana asistida en España .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
1.5.3. La legislación sobre técnicas de reproducción humana asistida en Brasil .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
1.5.4. La aproximación de las legislaciones, convergencias y divergencias existentes en las legislaciones sobre técnicas de reproducción humana asistida en Brasil y en España .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>1.6. La perspectiva de una reproducción asexual: la clonación;</b>	<b>Error! Marcador no definido.</b>
2. EL INSTITUTO DE LA FILIACIÓN EN BRASIL Y EN ESPAÑA: NUEVOS PARADIGMAS Y LA UTILIZACIÓN DE TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>2.1. La filiación.....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>2.2. La filiación en el ordenamiento español y en el brasileño;</b>	<b>Error! Marcador no definido.</b>
2.2.1. Concepto, principio de la igualdad y planificación familiar .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.2.2. Presunciones legales de concepción de hijos;	<b>Error! Marcador no definido.</b>
2.2.2.1. La presunción <i>pater is est quem nuptia demonstrant</i> . ;	<b>Error! Marcador no definido.</b>

- 2.2.2.2. La presunción *mater semper certa est*... **¡Error! Marcador no definido.**
- 2.2.2.3. La presunción atribuída al que tuvo relaciones sexuales con la madre, en el período probable de la concepción ..... **¡Error! Marcador no definido.**
- 2.2.2.4. La presunción *exceptio plurium concubentium* ..... **¡Error! Marcador no definido.**
- 2.2.3. Las presunciones de filiación en el uso de las técnicas de reproducción humana en España y en Brasil ..... **¡Error! Marcador no definido.**
- 2.2.4. Criterios para el establecimiento de paternidad y filiación. La legislación de estado ..... **¡Error! Marcador no definido.**
- 2.2.5. Especies de filiación ..... **¡Error! Marcador no definido.**
  - 2.2.5.1. La filiación biológica ..... **¡Error! Marcador no definido.**
  - 2.2.5.2. La Filiación por sustitución ..... **¡Error! Marcador no definido.**
  - 2.2.5.3. La filiación sócioafetiva ..... **¡Error! Marcador no definido.**
  - 2.2.5.4. La adopción ..... **¡Error! Marcador no definido.**
- 2.2.6. La determinación y la prueba de la filiación en España y en Brasil..... **¡Error! Marcador no definido.**
- 2.2.7. El reconocimiento de la filiación en Brasil y en España; **¡Error! Marcador no definido.**
- 2.3. Los caminos del instituto de la filiación delante de las técnicas de reproducción humana asistida ..... **¡Error! Marcador no definido.**
  - 2.3.1. La filiación materna del hijo nacido por donación de óvulo ..... **¡Error! Marcador no definido.**
  - 2.3.2. La filiación paterna del hijo nacido por donación de semen de tercero; **¡Error! Marcador no definido.**
  - 2.3.3. La filiación de los nacidos a consecuencia de una donación de embriones ..... **¡Error! Marcador no definido.**
  - 2.3.4. La determinación de la paternidad en la inseminación artificial de las mujeres sueltas (sin pareja)..... **¡Error! Marcador no definido.**
- 2.4. La (in) compatibilidad de una doble filiación ..... **¡Error! Marcador no definido.**
- 2.5. Derecho de paternidad versus derecho de filiación; **¡Error! Marcador no definido.**
- 3. LA SUCESIÓN DE LOS DESCENDIENTES DE PRIMER GRADO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO BRASILEÑO Y EN EL ESPAÑOL Y LOS EFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LA UTILIZACIÓN DE TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA ..... **¡Error! Marcador no definido.**
  - 3.1. El derecho de sucesiones en el sistema jurídico brasileño y español ..... **¡Error! Marcador no definido.**
  - 3.2. ¿Por qué pide una reforma de la ley de sucesión?; **¡Error! Marcador no definido.**
    - 3.2.1. Los puntos más relevantes en los debates sobre la reforma del derecho de Sucesión..... **¡Error! Marcador no definido.**
  - 3.3. La capacidad para suceder en la legislación española y en la brasileña; **¡Error! Marcador no definido.**
  - 3.4. El derecho sucesorio de los descendientes de primer grado; **¡Error! Marcador no definido.**
    - 3.4.1. Los herederos forzosos y la legítima ..... **¡Error! Marcador no definido.**
    - 3.4.2. Los derechos sucesorios de los descendientes nacidos después de la muerte del causante..... **¡Error! Marcador no definido.**
      - 3.4.2.1. Los derechos sucesorios del nascituro... **¡Error! Marcador no definido.**

3.4.2.2. El derecho sucesorio de los descendientes nacidos después de los trescientos días del fallecimiento del ascendente	¡Error! Marcador no definido.
<b>3.5. Nuevas perspectivas de sucesión a las personas nacidas de técnicas de reproducción humana asistida</b>	¡Error! Marcador no definido.
CONCLUSIONES	9
BIBLIOGRAFÍA	22

## INTRODUCCIÓN

La humanidad evolucionó buscando conocimientos capaces de suplir limitaciones que la frágil naturaleza humana presenta. En el curso de una nueva conquista científica, se presentan varias incertidumbres. Las divergencias de ideas, las experiencias realizadas y los resultados, sean ellos benéficos o no, son las consecuencias de la curiosidad humana.

La realización de investigaciones científicas posibilitó, entre otros beneficios, la cura de enfermedades que asolaban poblaciones enteras. En nombre de la ciencia, también hubo diversos errores y principalmente ataques a la dignidad humana. Históricamente, la humanidad ya se inclinó a la ciencia sin imponer límites a los experimentos con personas. En la actualidad, para que se pueda continuar preservando la vida como bien mayor de la humanidad, es preciso fortalecer límites a las experiencias científicas.

La necesidad de establecer un debate que pueda dar una respuesta ética a los nuevos casos que surgen con el avance de la ciencia, en el ámbito de la salud, se generó el campo de la bioética - estudio de la moralidad de la conducta humana en el área de la ciencia de la vida. De la misma forma, hubo necesidad de elaborar normas que presentaran respuestas satisfactorias a los problemas derivados de esos avances científicos haciendo surgir el bioderecho - estudio jurídico que, teniendo la vida como elemento céntrico, adopta la bioética y la biogenética como fuentes inmediatas.

El debate, en el campo de la bioética y del bioderecho, resalta la dignidad como principio prioritario de los experimentos científicos que, directa o indirectamente, afectan la vida. El interés colectivo es mutable en la sociedad, pero la figura humana sigue la razón del derecho y el regulador de la intensidad y del alcance de la norma en el escenario jurídico.

Las investigaciones relativas a la reproducción humana asistida es un ejemplo de esos nuevos casos que despuntan en el ámbito de la ciencia e inevitablemente traspasan el campo de la bioética y del bioderecho. Siendo así, diversos problemas sobre esas técnicas de reproducción humana se alinean al debate.

El embrión humano, anteriormente formado exclusivamente en el útero materno y derivado de una relación sexual entre personas de sexo opuesto, pasó a ser concebido en laboratorios sin necesidad de relación sexual y con la posibilidad de utilización de gametos de personas que no pretenden asumir la paternidad engendrada.

La formación de embriones humanos en laboratorios levantó polémicas en el ámbito religioso, científico y jurídico, sobre la vida. Las teorías adoptadas para definir el inicio de la existencia y la atribución de la personalidad fueron cuestionadas con la nueva realidad proporcionada por la ciencia.

La naturaleza jurídica del embrión humano en un universo de culturas plurales parece indefinida y el material excedente resultante del uso de técnicas de reproducción humana asistida pasó a ser una preocupación constante para las autoridades responsables.

La reglamentación sobre el uso de técnicas de reproducción humana asistida se hizo necesaria, visto que diversos países ya editaron leyes sobre el tema o

resoluciones que visan establecer criterios para su uso. España representa un grupo pionero en la edición de leyes que reglamentan ese uso, mientras que en Brasil, aun utilizándose esa posibilidad hace años, forma parte de un grupo de países más incipiente en la elaboración de leyes que tratan del asunto.

El estudio comparativo de la legislación española y de la brasileña, envolviendo esa sistemática, posibilitará, además de la identificación de los puntos de convergencia y aproximación de las legislaciones comparadas, mayor amplitud argumentativa a los defensores de la creación de una legislación brasileña capaz de dar respuesta al creciente número de problemas del uso de estos métodos.

El nacimiento del primero bebé de probeta, a finales de la década la de 70, difundió el uso de estos procedimientos en la comunidad internacional. En la actualidad, la humanidad dispone de diversas técnicas reproductivas, sea por la inseminación artificial (IBA) en la cual la fecundación ocurre en el interior de la mujer, sea por la fertilización *in vitro* (FIV) en la cual se da fuera del cuerpo de la gestante.

El hecho es que las investigaciones sobre la reproducción humana asistida evolucionaron significativamente en las últimas décadas y con ellas aumentaron el conjunto de técnicas reproductivas utilizadas y las consecuencias que derivan de ellas.

El inicio de la vida humana, la naturaleza jurídica del embrión, el destino del material no utilizado en el proceso reproductivo y los derechos de las personas participantes de ese proceso son hechos ya implementados o en vías de reglamentación. Sin embargo, la sociedad continúa clamando a los juristas respuestas más específicas para diversas cuestiones nuevas, tales como las consecuencias de la reproducción humana asistida en los institutos de la filiación y sucesión.

Estas materias, con el uso de esas metodologías modernas, pasan a exigir nuevos paradigmas. La filiación, generada de la reproducción humana asistida, con la creciente posibilidad de inclusión de terceros en el proceso eficaz, se presentaba desprovista de reglas jurídicas específicas para, en las diversas situaciones posibles, como determinar la paternidad o maternidad del nacido. La posibilidad de tener un hijo después de la muerte, valiéndose del proceso asistido, deja diversas dudas en el derecho sucesorio del nacido. Uno de esos cuestionamientos se refiere a la capacidad hereditaria del hijo engendrado después del óbito del genitor.

Las incontables dudas que se presentan en los institutos de la filiación y sucesión con el uso de técnicas de reproducción humana asistida conducen al jurista a un análisis interpretativo de las normas ya existentes. La necesidad de interpretar la norma jurídica no se limita a las legislaciones que aún no insertaron en su ordenamiento jurídico reglas propias sobre este procedimiento, pues aún los códigos más avanzadas, al tratar la filiación y el derecho sucesorio de los nacidos del uso de las técnicas, no disipan completamente las dudas.

El estudio de la filiación, en las últimas décadas, buscó nuevos paradigmas de sustentación. La referencia que gravitaba en torno al instituto del matrimonio (verdad legal) y del examen de ADN (verdad biológica) pasa por un proceso creciente de ruptura, el cual visa alejar la desigualdad de la filiación y consagrar la dignidad de la persona humana.

Los criterios para establecerse lazos de paternidad y filiación fueron reformulados y ampliados para absorber el uso de técnicas de reproducción humana asistida y la socioafectividad (verdad socioafectiva – fática relación padre-hijo). En el uso de estos procedimientos, los efectos jurídicos en la filiación son evidencian incontables situaciones, sin embargo el consentimiento de las partes que se someten a la técnica parece prevalecer sobre el criterio biológico y la voluntad del nacido.

No cabe duda de que el uso de estos métodos modificó significativamente el instituto de la filiación, debilitó preceptos jurídicos tradicionales de la filiación y posibilitó una nueva concepción de paternidad y maternidad. Pero, siendo el uso de técnicas un proceso creciente en la reproducción humana, aún hay diversas situaciones sin respuesta.

En el campo hereditario, la determinación de la filiación se hace fundamental para participación en el derecho a la sucesión legítima, una vez que los descendientes son los primeros a figurar en la orden de vocación hereditaria. Además de encontrarse en el orden de vocación sucesoria, deberá el descendiente que concursar a la herencia estar vivo o concebido en el momento del óbito causante, o, excepcionalmente.

Siendo así, cabe indagar si el momento del nacimiento del descendiente puede realmente, en atención a la seguridad jurídica, retirar derechos sucesorios al mismo. Esa y otras cuestiones deberán ser analizadas en el derecho sucesorio de los

herederos.

Para un análisis de los derechos de filiación y sucesión de los nacidos de técnica de reproducción humana asistida, se hace fundamental verificar la localización e interpretación de las normas que se presentan. La utilización de criterios y métodos hermenéuticos conduce a la comprensión de las leyes ya existentes y al proceso de integración y construcción de normativas que, en convergencia con las normas fundamentales de una comunidad, tutelan las nuevas relaciones paterno-materno-filiales desencadenadas por el uso de esos métodos.

En ese contexto, la investigación intitulada “La reproducción humana asistida en España y en Brasil: repercusiones en la filiación y sucesión” elige, para estudio, el tema de la reproducción humana asistida y su incidencia en los institutos de la filiación y sucesión. Después de la delimitación del tema, se centra la atención en saber si Brasil y España, al utilizar/regular las técnicas de reproducción humana asistida, están flexibilizando conceptos jurídicos ya consagrados en la filiación y sucesión.

El objetivo general del proyecto de investigación visa analizar las técnicas de reproducción humana asistida, utilizadas en Brasil y en España, y las legislaciones pertinentes al tema y sus reflejos en la filiación y sucesión. Para facilitar el análisis, fueron elegidos algunos objetivos específicos y tres hipótesis iniciales que, en el curso de la investigación, podrían o no ser confirmados.

En busca de una respuesta al problema planteado, la tesis se desarrolla en tres capítulos: 1) La reproducción humana asistida en Brasil y España: fronteras de la ciencia y de la dignidad humana, 2) La filiación en Brasil y en España: nuevos paradigmas y la utilización de técnicas de reproducción humana asistida, 3) La sucesión de los descendientes de primer grado en el ordenamiento jurídico brasileño y en el español y los efectos jurídicos derivados de la utilización de técnicas de reproducción humana asistida.

El primer capítulo, "La reproducción humana asistida en Brasil y España: fronteras de la ciencia y la dignidad humana", presenta un conjunto de conocimientos indispensables para el desarrollo y la comprensión de los demás. En este capítulo introductorio, se investiga la vida humana en una concepción biológica, la bioética y el bioderecho, el embrión humano, la dignidad del ser humano como un derecho



universal y los límites o delimitaciones de la investigación sobre el genoma humano en Brasil y España.

Después de estos fundamentos esenciales para la comprensión de los problemas que afectan a la filiación y la sucesión en el contexto de la reproducción humana asistida, se lleva a cabo un estudio de la legislación sobre técnicas de reproducción humana asistida en los países apuntados, para identificar áreas de convergencia y divergencias que permiten o no una aproximación legislativa.

El segundo capítulo, “La filiación en Brasil y en España: nuevos paradigmas y la utilización de técnicas de reproducción humana asistida”, inicialmente presenta los elementos básicos del instituto, tales como: concepto, principio de la igualdad y planificación familiar, criterios para establecer lazos de paternidad y filiación y, aún, especies de filiación. La filiación es analizada en los ordenamientos jurídicos español y brasileño, pues el objetivo central del capítulo es verificar, en el ámbito de esos países, situaciones que puedan desencadenar nuevas formas de filiación. Así, los puntos más polémicos del instituto que pasan a ser examinados son: a) los efectos jurídicos derivados de la utilización de técnicas de reproducción humana asistida y a concepción de filiación, maternidad y paternidad; b) los caminos del instituto de la filiación ante de las técnicas de reproducción humana asistida; c) a (in) compatibilidad de una doble filiación; d) derecho de paternidad versus derecho de filiación.

La filiación, ya sea en Brasil o en España, con la evolución de las técnicas de reproducción humana asistida y la inclusión de nuevas entidades familiares en el contexto social, consagró nuevas fórmulas legislativas sin abandonar reglas jurídicas consagradas como “*mater semper certa est*” y “*pater is est quíen nuptiae demostrant*”.

El último capítulo de la tesis, “La sucesión de los descendientes de primer grado en el ordenamiento jurídico brasileño y en el español y los efectos jurídicos derivados de la utilización de técnicas de reproducción humana asistida”, se ocupa de las noras sucesorias existentes en España y Brasil, la cuestión de la reforma de la ley de sucesión, los puntos más importantes de la reforma y del derecho sucesorio brasileño y español, tales como la capacidad de heredar, los herederos forzosos y los derechos de herencia de los menores nacidos después de la muerte del causante. En este último caso, se analizan los derechos de sucesión del nasciturus y los derechos

hereditarios de los hijos nacidos después de los 300 días de la muerte del ascendente.

Finaliza el capítulo, con algunas reflexiones sobre la sucesión de personas nacidas a través de las técnicas de reproducción humana asistida. La reflexión de esas nuevas perspectivas no pretenden concluir el complejo debate que envuelve el uso de técnicas de reproducción humana asistida, pero, sí, individualizar algunas cuestiones polémicas que podrán ser consideradas y mejor analizadas en la elaboración de futuras legislaciones que tratan directa e indirectamente sobre los nuevos rumbos de la filiación y sucesión.

## CONCLUSIONES

### PRIMERA

Las técnicas de reproducción asistida, con el creciente desarrollo de la ciencia se han convertido en un recurso habitual de la población ante la infertilidad. Ello exige un análisis sobre las consecuencias de las mismas en la filiación y sucesión capaz de ver las perspectivas para las nuevas legislaciones que contemplen la reproducción humana asistida por primera vez como es el caso de Brasil. El equilibrio en la materia nos lo dará la dignidad humana. La dignidad del ser humano, en el ámbito universal, tiene como marco la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, que elige la dignidad como característica común a todos los miembros de la familia humana y que deberá inspirar a los ordenamientos jurídicos de cada nación. La dignidad del ser humano es un derecho universal y países en los que se utilizan las técnicas de reproducción humana asistida, como España y Brasil, deben tener una legislación interna sobre técnicas más o menos avanzadas apoyada en el principio de la dignidad humana, derecho insertado como derecho fundamental en la Constitución de esos países.

La inclusión de la vida humana en el epicentro del proceso evolutivo de las investigaciones sobre reproducción asistida pasa a exigir de la comunidad medidas jurídicas capaces de establecer un límite seguro y apto a la hora de identificar los proyectos científicos impropios o inadecuados. Como consecuencia de ello emergen dos

ciencias como son la Bioética (un conjunto de reflexiones en el campo filosófico y moral) y el Bioderecho (el estudio de las implicaciones jurídicas derivadas de la llamada ciencia biomédica sobre el ser humano)

## SEGUNDA

El surgimiento de nuevas situaciones sociales e investigaciones científicas sobre la especie humana aun no contempladas por el derecho positivo, serán aceptas o rechazadas por el legislador directamente conectadas a la dignidad humana, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Sin embargo, en un futuro próximo, gran número de países insertará en su ordenamiento jurídico normas que reguladoras no sólo de las técnicas de reproducción asistida, sino también otras intervenciones de la ciencia en el campo genético.

La sociedad protege la vida humana e incluye esa protección en el ámbito del Derecho. La máxima romanista que establece cierta similitud entre los concebidos y los nacidos continúa vigente en la tradición jurídica occidental y países como España y Brasil contemplan esa premisa en sus ordenamientos jurídicos. La protección jurídica dispensada al *nasciturus*, antes de la aparición de las técnicas de reproducción asistida, se enfocada desde el prisma del aborto, sin embargo, el uso de las técnicas y la manipulación del embrión en laboratorio han generado nuevas dudas sobre el marco inicial de la vida.

## TERCERA

En la evolución de las diferentes legislaciones sobre técnicas de reproducción humana asistida, el concepto jurídico del embrión debería ser unitario.

El embrión humano en el contexto jurídico se asimila a dos categorías distintas, personas y cosas, o sea, sujetos de derechos y objetos de derecho. Sin embargo, necesita de una clasificación propia, especialmente con el uso de pre embriones para la ciencia, pues la simple dicotomía de las etapas de desarrollo del embrión (antes y después del nacimiento) no altera su naturaleza. Así, como el mismo embrión no puede

pertenecer a las dos categorías (sujeto y objeto), la solución pasaría por la atribución de un estatuto jurídico propio al embrión

El inicio de la vida humana no está determinado de forma pacífica científicamente. La solución quizás sea posible jurídicamente atribuyendo un estatuto jurídico propio al embrión. Países como España y Brasil, al permitir el uso de técnicas de reproducción humana, adoptan el término pre embrión para designar el tiempo máximo de desarrollo de embrión *in vitro*, 14 días.

#### CUARTA

El estudio de las técnicas de reproducción humana asistida posibilita un análisis capaz de demostrar la evolución de las técnicas y las metas obtenidas.

Destacan especialmente dos técnicas. La inseminación artificial, técnica que consiste en la introducción del espermatozoide en el interior del cuerpo de la mujer para fecundar el óvulo en el interior del propio cuerpo humano, fue la primera forma de reproducción humana asistida. Esa técnica se unió a otro método, la fecundación *in vitro*, alternativa que consiste en la extracción del material germinativo femenino y masculino para que, después de la fertilización del óvulo en ambiente extracorpóreo, el material sea implantado en un útero receptor.

La primera técnica se desarrolló como técnica de reproducción humana en 1932, cuando se supo con más exactitud el periodo fértil de la mujer y tras descubrir la crioconservación de espermatozoides. La segunda técnica se aplica en seres humanos en 1960.

El nacimiento del primero humano engendrado en laboratorio con el uso de técnica de reproducción asistida fue en 1978 en Inglaterra. A partir de ese histórico evento, nuevas técnicas fueron desarrolladas y ofrecida a la población. El conjunto de técnicas sobre reproducción humana, en el grupo de la *inseminación artificial* (IBA) o en el grupo denominado *fertilización in vitro* (FIV), se presenta con diversas variantes. Se alinean al primer grupo otras técnicas de reproducción *in vivo* como (TOT – *Tubal Ovum Transfer*), (GIFT – *Gamete Intra-Fallopian Transfer*) y (FREDI – *Fallopian*

*Replacement of Eggs with Delayed Insemination*). En el segundo grupo, entre las varias técnicas desarrolladas a partir de los primeros experimentos *in vitro*, destacan: transferencia intratubárica de cigoto (ZIFT), o la intracitoplasmática de espermatozoide (ICSI). La donación de gameto, donación de embriones, subrogación de útero, crioconservación de gametos y embriones posibilitan un mayor número de variantes, incluso, en fase experimental (hay otras técnicas: cambio de citoplasma, creación artificial de óvulos, trasplante de núcleo, congelación de tejido ovariano, congelación de óvulos).

Sin embargo, a pesar del número de variantes, el conjunto de técnicas de reproducción asistida básicamente se divide en dos tipos: la fertilización *in vivo*, y la fertilización *in vitro*.

## QUINTA

El uso constante de numerosas técnicas de reproducción abre el debate sobre la determinación del comienzo de la vida humana y la preocupación de la comunidad internacional de establecer la distinción entre el nacimiento natural y el artificial. Ese debate genera un debate abierto en tres frentes diferentes: el científico, el filosófico y el jurídico.

Los diversos enfoques propician la creación de nuevas normas jurídicas con la finalidad de establecer el surgimiento de la vida humana, sin embargo, la carencia de legislación sobre el uso de métodos asistidos para la reproducción es una realidad en muchos países y, mientras no se disponga de una legislación interna que reglamente el uso de los mismos, de conformidad con los derechos humanos, será necesario seguir las directrices diseñadas en textos internacionales.

La legislación sobre técnicas de reproducción humana asistida en países que se utilizan estas técnicas no es idéntica, principalmente en la existencia y en la carencia de leyes específicas. Así, comparando Brasil y España, se constata que en ambos se utilizan de las técnicas de reproducción humana asistida, incluso el mismo año 1984, ambos países tuvieron su primer bebé de probeta.

Sin embargo, en Brasil, al contrario que en España, no hay de una ley específica sobre el uso de las técnicas de reproducción humana asistida aunque se reconozca en su ordenamiento jurídico la filiación derivada del uso de estas técnicas. España, por su parte, publicó una de las primeras legislaciones sobre el tema, la Ley 35/1988, de 22 de noviembre.

El surgimiento de nuevas técnicas y los avances científicos en el campo de la reproducción humana impulsó, en España, una revisión legislativa capaz de contemplar nuevas técnicas y las circunstancias jurídicas de ellas derivadas. En 2003, España publicó la Ley 45/2003, la cual permitió la utilización, con fines de investigación, de los pre embriones que se encontraban crioconservados con anterioridad a su entrada en vigor (noviembre de 2003).

Las controversias entorno al número de embriones que podían ser engendrados en cada ciclo de reproducción *in vitro* y los destinos posibles para los embriones crioconservados generaron la reforma de la ley de 2003 a la publicación de la Ley 14/2006.

## SEXTA

La ley española, Ley 14/2006, se adapta a las necesidades actuales y coloca España entre los países con una legislación sobre técnicas de reproducción humana asistida más progresista de Europa y del mundo.

El ordenamiento jurídico brasileño, en cambio, no se adapta a las necesidades actuales y frecuentemente los problemas que se generan a través del uso de técnicas de reproducción asistida deben ser resueltas por la jurisprudencia. La ley brasileña no prohíbe el uso de técnica de reproducción humana asistida, pero, paradójicamente, tampoco lo regula. En Brasil, el uso de estas técnicas se limitó a seguir lo dispuesto en la Ley de Bioseguridad en cuanto al uso de embriones humanos para investigación y las directrices derivadas de las Resoluciones del Consejo Federal de Medicina.

Se observa que la legislación brasileña sobre técnicas de reproducción humana asistida, comparado con la legislación española, permanece estancada ante la constante evolución de dichas técnicas y de la frecuente utilización de las mismas en el país. El legislador brasileño, en la edición del Código Civil de 2002, ya hizo referencia a las consecuencias derivadas de la reproducción humana asistida. Sin embargo, se necesita, con urgencia, una ley específica, pues se observa ante su ausencia el peligro de infringir de los usuarios y limitar excesos que comprometan la dignidad humana.

Pese la carencia de legislación específica sobre este asunto en Brasil, sin embargo, es posible afirmar que a pesar de la falta de orientación jurídica brasileña y la parca legislación existente sobre la reproducción asistida hay cierta proximidad con la legislación española en diversos puntos, principalmente, en el ámbito de los derechos fundamentales y de la legislación ordinaria que pasó la mostrar algunas consecuencias del uso de estas técnicas, tales como los concernientes a la filiación y a la sucesión.

## SEPTIMA

La filiación, en países que utilizan las técnicas de reproducción humana asistida, como Brasil y España, presenta nuevos medios de engendrar un hijo y consecuentemente, exigen modificaciones legislativas que puedan contemplar esa nueva realidad. En España, la Ley 14/2006, al tratar sobre técnicas de reproducción humana asistida, consagró la presunción de filiación regulada por la ley civil, pero, en su art. 7º, estableció algunas salvedad relacionada sólo a la filiación atribuida al marido o al compañero, a la vez que en su art. 10º prohíbe la gestación por sustitución. Ello supone que la maternidad se determina por el parto, o sea, siguen la máxima romana, *mater semper certa est*.

En Brasil, la filiación derivada del uso de técnicas de reproducción humana asistida, en ausencia de una ley específica sobre el tema, sigue las normas generales. El legislador, en la edición del Código Civil brasileño de 2002, anticipándose a la ley especial, ya contempló, en el instituto de la filiación, las técnicas de reproducción humana asistida. Así, en el art. 1.597 del Código Civil, el legislador brasileño incluyó, entre las presunciones legales de la filiación, las situaciones propias del uso de técnicas

de reproducción humana asistida, inclusive, contempló la filiación *post-mortem* sin regular las consecuencias derivadas en el derecho sucesorio.

La atribución de la filiación para situaciones de uso de técnicas de reproducción humana asistida, revela que la institución de la filiación debe ser revisado y ampliado para incluir una afiliación capaz de salvaguardar plenamente el principio de igualdad de afiliación y el interés superior del menor

## OCTAVA

La inclusión de algunas de las consecuencias legales de las técnicas de reproducción humana en el Código Civil brasileño sin la existencia de una ley especial que regule la materia, por más paradójica que parezca, genera la necesidad de interpretar las normas jurídicas ya existentes observando si en ellas se respetan o no los derechos de los nacidos bajo estas técnicas, principalmente en cuanto a sus derechos a la filiación y sucesión.

La norma jurídica española, por ejemplo, prohíbe la maternidad subrogada (art. 10 – Ley 14/2006) y, al establecer que es el parto el que determina la filiación, la madre será la donante del útero. Pero, en la práctica, la prohibición absoluta no impide que una pareja española se desplace a un Estado cuya maternidad por sustitución sea permitida y contrate una gestante de alquiler renunciando a la maternidad para que la pareja, ante la autoridad española, confirme la sentencia extranjera que declaró la filiación la pareja o, por medio de la adopción, extienda la maternidad a la esposa española. El caso ha generado muchos conflictos siendo el TS y TC quienes han zanjado el tema prohibiendo la inscripción en el Registro civil español de esos menores.

La maternidad subrogada en Brasil, en los términos del párrafo 4º del art. 199 de la CF/88, está prohibida. La Constitución del país prohíbe la comercialización, pero no prohíbe la “donación”, razón por la cual, sin ley especial que prohíba expresamente el uso de la técnica, Brasil viene permitiendo la utilización de la maternidad subrogada en determinadas circunstancias (Resolución del CFM - 2.013/2013).



Así, para evitarse el tráfico externo y asegurar el mejor interés del nacido, parece no ser ideal la prohibición absoluta de la maternidad subrogada aunque sí una prohibición que permita ciertas.

## NOVENA

La determinación de la paternidad y maternidad, presumida por el matrimonio y gestación, con el avance de la ciencia consagró el criterio biológico y, más recientemente, con la valorización del afecto y de la fáctica relación padre-hijo, se viene consagrando el criterio socio-afectivo, el cual posibilita disociar la filiación del criterio biológico y orientar los nuevos paradigmas de una filiación que se reinventa con el creciente uso de técnicas de reproducción asistidos.

La filiación contemporánea, con el avance de las técnicas de reproducción humana asistida, continuará generando diversas dudas sobre la paternidad y maternidad y exigirá del legislador sabiduría para autorizar el uso de las técnicas sin suprimir derechos, sea de los interesados en el uso de las mismas, sea del individuo nacido de la técnica.

Además de las dudas de la filiación que transcurren del uso de las técnicas consentidas, otros derechos deben ser cuestionados en el proceso pues puede haber error o dolo en el procedimiento, un nacimiento no consentido y aún una filiación *post-mortem* que no asegure al nacido el derecho a la determinación paternidad y a la herencia. La responsabilidad, por descontado, no puede recaer en el menor resultante del uso de la técnica y sí a los responsables por su uso indebido o no consentido. La dignidad de la persona humana debe prevalecer para asegurar al nacido de la técnica el conocimiento de la identidad genética, la igualdad de filiación y la paridad sucesoria.

## DÉCIMA

La igualdad de filiación ha sido una meta largamente sufrida y caracteriza la familia contemporánea. Siendo así, la tentativa de limitar efectos personales (vínculos

paterno – materno - filiales y los reflejos inherentes al vínculo, como el nombre, la formación de los impedimentos matrimoniales, la constitución del poder familiar y, en los términos de la ley, el derecho a la identidad genética) y patrimoniales (alimentos y el derecho sucesorio) a los nacidos del uso de técnicas de reproducción humana asistida, no parece acorde con el principio de la igualdad.

Destaca, respecto a los efectos personales, la necesidad del amplio derecho a la identidad genética y la supresión que puede ocurrir del mismo en la utilización de técnicas de reproducción humana asistida con uso de material genético de donantes. En el ámbito de los efectos patrimoniales, cabe destacar la supresión del derecho a la herencia que pueden sufrir los descendientes nacidos después de la muerte del causante con el uso del material genético del fallecido.

El derecho a la herencia, a diferencia de otros derechos, no es absoluto. Sin embargo, no debe suprimirse en determinadas personas con argumentos vacíos de seguridad jurídica ni siquiera es coherente con la lógica o las demás normas legales que permiten la pérdida de la herencia.

## UNDÉCIMA

En Brasil y en España, hay varias instituciones del derecho sucesorio modificadas en el curso de la historia y otros que deberán, seguir el mismo camino. El conjunto de normas jurídicas sobre la capacidad sucesoria y legitimidad para suceder se mostraban suficientes antes de la aparición de las técnicas de reproducción humana asistida y de la posibilidad de engendrar un hijo *post-mortem*. Actualmente, es posible, con el auxilio de la ciencia, implantar embriones congelados después del óbito de las personas que contribuyeron con el material genético o, aún, formar un embrión con el material hereditario dejado por el fallecido.

En la legislación española, así como en la brasileña, la reproducción humana asistida *post-mortem* es autorizada. La legislación española contempla esa posibilidad en el art. 9º de la Ley 14/2006 y la legislación brasileña, en el art. 1.597 del Código Civil. En el ordenamiento jurídico español, se establece un plazo de 12 meses para utilizar el material genético y obtener la fecundación de la mujer. En el ordenamiento jurídico brasileño, el Código Civil no establece un plazo para la fecundación *post-mortem*.

En la legislación española, la filiación *post-mortem*, con la prohibición absoluta de la participación de donantes (material genético y maternidad subrogada), solamente puede tener lugar con la utilización del material genético del fallecido del sexo masculino, marido o compañero. En la legislación brasileña, no existiendo una prohibición expresa de la maternidad subrogada, se hace posible la participación de donante y la utilización del material genético dejado por el marido/compañero y por la mujer/compañera.

La filiación atribuida al ser humano nacido por medio de un proceso de reproducción asistida con material genético de persona fallecida, genera problemas, entre ellos, el plazo tolerable para utilizar el material reproductor del fallecido, la conveniencia de una filiación exclusivamente unilateral (materna o paterna), la necesidad de volverse a ver requisitos para suceder ( a) tener capacidad jurídica; b) sobrevivir al sucedido; c) no ser indigno o desheredado).

## DUODÉCIMA

Definir un plazo máximo para engendrarse un hijo con el material genético del causante, a buen seguro, dará más estabilidad a la indefinición de relaciones jurídicas derivadas de la filiación y sucesión. Sin embargo, es necesario establecer un plazo suficiente para asegurar al máximo los derechos de los nacidos de esa técnica. El plazo de 12 meses que prevé la legislación española (art. 10 de la Ley 14/2006) prioriza más la seguridad jurídica pero puede resultar breve.

Así, aunque se pretenda una aproximación legislativa con países que ya regulan íntegramente el uso de la reproducción humana asistida *post-mortem*, parece más adecuado adoptar un plazo mayor del que los 12 meses que estableció el legislador español, aunque a pesar de resguardar más ampliamente los derechos de los nacidos a través de estas técnicas, también reducirá la posibilidad de nacimientos extemporáneos por el hecho de que el éxito de la reproducción disminuye con el prolongado almacenamiento del material genético del fallecido.

La conveniencia de una filiación *post-mortem* se reduce más a los padres y familiares del fallecido que al nacido de la técnica. Por más deseada que sea una reproducción humana asistida *post-mortem*, el nacido será privado de la figura del progenitor fallecido y, a pesar de tener una personalidad propia distinta a la del

fallecido, representará, para la familia del nacido, la continuidad del ente querido, o sea, la expectativa no es sólo de un hijo, sino de un sustituto del genitor.

Siendo así, la reproducción humana asistida *post-mortem* debe ser admitida sólo en casos excepcionales, situaciones que no dependan sólo de un plazo legal y de la voluntad de la pareja, sino de una justificación plausible suficiente para preservar buena parte de los derechos personales y patrimoniales del nacido.

### DECIMOTERCERA

*De lege ferenda*, una legislación que contemple la reproducción humana asistida con preservación del derecho a la dignidad, a la filiación, a la sucesión de los concebidos y de los nacidos de la utilización de las técnicas, debería tenerse presente lo siguiente: 1. Los derechos de la filiación derivados del uso de técnicas de reproducción asistida deben ser ampliados y capaces de, en determinadas circunstancias, permitir una paternidad o maternidad doble; 2. El empleo de técnica de reproducción humana asistida requiere un consentimiento expreso de los que se someten a ese método; 3. La maternidad y la paternidad deben ser atribuidas a los progenitores genéticos y a las personas que, con la ausencia o el consentimiento de los progenitores, desean asumir las responsabilidades de una filiación; 4. El instituto de la filiación debe ser regulado para contemplar las nuevas formas de filiación plural diversa de los lazos sanguíneos; 5. La maternidad subrogada, en situaciones excepcionales que motiven una autorización judicial, podría ser admitida; 6. Las técnicas de reproducción humana deben ser utilizadas como un mecanismo del proceso reproductivo natural y no como una opción independiente; 7. El uso de las técnicas de reproducción asistida puede ayudar a excluir enfermedades hereditarias, pero jamás deben ser utilizadas como forma de mejoramiento indiscriminado de la raza humana; 8. Las personas capaces pueden ser usuarias de las técnicas de reproducción humana asistida, independientemente del estado civil; 10. El material genético descartado de la reproducción humana asistida podrá ser empleado en las investigaciones autorizadas; 11. La bioética y el derecho deben establecer los límites necesarios al amparo de la dignidad humana, ya sea en el uso de técnicas de reproducción humana asistida, ya sea en las demás investigaciones del material genético humano; 12. El derecho sucesorio requiere modificaciones que puedan contemplar derechos sucesorios a los hijos nacidos después del óbito causante y que aún no fueron concebidos en el momento del óbito; 13. La filiación *post-mortem*

podrá ocurrir en un plazo mayor de dos años desde el fallecimiento. Sería prudente adoptar un plazo capaz de evitar nacimientos extemporáneos y de mantener el equilibrio entre la seguridad jurídica y la preservación de los derechos personales y patrimoniales de la filiación, o sea, un plazo de 4 (cuatro) años desde la muerte del causante; 14. La inclinación para disociar la paternidad de los lazos biológicos autoriza a filiación *post-mortem* heteróloga; 15. La conveniencia de una filiación independiente con el uso de técnicas y de una filiación *post-mortem*, sea homóloga o heteróloga, debe ser analizada de conformidad con el mejor interés del menor.

#### DECIMOCUARTA

Las consideraciones presentadas como adecuadas para una legislación sobre el uso de las técnicas de reproducción humana asistida se han extraído de un conjunto de reflexiones que defienden la importancia de la elaboración de una ley sobre el embrión humano atendiendo a las directrices trazadas por la comunidad internacional.

Sin embargo, para participar activamente en el proceso que definen las nuevas orientaciones impuestas por la sociedad y por el desarrollo de las técnicas de reproducción humana asistida, hace necesario elaborar leyes internas capaces de proporcionar la seguridad jurídica adecuada a la nueva situación jurídica derivada del desarrollo de la ciencia.

## BIBLIOGRAFÍA

ABDELMASSIH, Roger, *Avanços em reprodução humana assistida*, Atheneu, São Paulo, 2007.

ABELLÁN, Fernando y SÁNCHEZ-CARO, Javier, *Bioética y ley en reproducción humana asistida: manual de casos clínicos*, Comares, Granada, 2009.

Acta bioethica 2000, ano VI, nº 1, *Cuidados paliativos y bioética*, LOM Ediciones, Santiago - Chile.

ALBALADEJO, Manuel, *Curso de derecho civil: Derecho de familia*, 11 ed., Edisofer, S, L, Madrid, Volumen IV, 2008.

\_\_\_\_\_, *Derecho civil*. Introducción y parte general, José Maria Bosch Editor, Madrid, 1991.

ALEXY, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, 2 ed., en castellano, [traducción y estudio introductorio de Carlos Bernal Pulido], Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2007.

ALLENDES OROZCO, Bárbara y VILLAVICENCIO FLORES, Melanie, “El hijo concebido mediante técnicas de reproducción humana”, *Revista de Filosofía y Ciencias Jurídicas*, 2013.

ALMAGRO NOSETE, José, “Matrimonio de mujeres y reproducción asistida”, *Diario La Ley*, 2012.

ALMEIDA FILHO, Agassiz e MELGARÉ, Plínio (orgs.), *Dignidade da pessoa humana: fundamentos e critérios imperativos*, Malheiros, São Paulo, 2010.

ALVIM, Teresa Arruda (Coord.), *Direito de família, aspectos constitucionais, civis e processuais*, Revista dos Tribunais, São Paulo, 1995.

ANCEL, Marc, *Utilidade e métodos do direito comparado*, [trad. de Sérgio José Porto], Fabris, Porto Alegre, 1980

BAHIA, Cláudio José Amaral e ABUJAMRA, Ana Carolina Peduti, Consentimento informado nos tratamentos experimentais, dignidade da pessoa humana versus incapacidade de fato, En: *Editora Lex Magister on line*, Disponível em: <https://www.magisteronline.com.br/mgstrnet/lpext.dll?f=templates&fn=main-hit-j.htm&2,0>. Acesso em: 18.02.2012.

BAHIA, Saulo José Casali, *Tratados internacionais no Direito Brasileiro*, Forense, Rio de Janeiro, 2000.

BARBER CÁRCAMO, Roncesvalles, *Reproducción asistida y determinación de la filiación*, REDUR, 8 diciembre, 2010.

BARBOZA, Heloisa Helena, BARRETTO, Vicente de Paulo (org.), *Temas de biodireito e bioética*, Renovar, Rio de Janeiro, 2001.

BARCELOS, Ana Paula, *A eficácia jurídica dos princípios constitucionais: o princípio da dignidade da pessoa humana*, Renovar, Rio de Janeiro, 2002.

BARCHFONTEINE, Christian de Paul de, *Bioética e início da vida*. Alguns desafios, Centro Universitário São Camilo, São Paulo, 2004.

BENAVENTE MOREDA, Pilar, *La filiación de los hijos de parejas, casadas o unidas de hecho, del mismo sexo, La situación legal y jurisprudencia actual*, [Anuario de Derecho Civil - Núm. LXIV-I, Enero 2011](#), Disponível em: <http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/filiacion-parejas-casadas-unidas-sexo-359386610>. Acesso em: 22.04.12.

BENGOECHEA GÓMEZ, Blanca, *Derecho de la identidad y filiación: búsqueda de orígenes em adopción internacional y en otros supuestos de filiación transfronteriza*, Dykinson, Madrid, 2007.

BERCOVITZ RODRÍGUES-CANO, Rodrigo, *Comentarios al Código Civil*, Tirant lo Blanch, Valência, Tomo I, 2013.

\_\_\_\_\_, (coord.), *Derecho de sucesiones*, Tecnos, Madrid, 2009.

BERIAIN. I. M., *El embrión y la biotecnología: un análisis ético-jurídico*. Editorial Comares, Granada, 2004.

BOBBIO, Norberto, *A era dos direitos*, [tradução de Carlos Nelson Coutinho]. Campus, Rio de Janeiro, 1992.

BOECKEL, Fabrício Dani e ROSA, Karin Regina Rick (orgs.), *Direito de família: em perspectiva interdisciplinar*, Elsevier, Rio de Janeiro, 2012.

BONAVIDES, Paulo, *Teoria constitucional da democracia participativa*, Malheiros, São Paulo, 2001.

BONILLO GARRIDO, Luis, “El reconocimiento y ejecución de sentencias de maternidad por sustitución”, *Diario La Ley*, 2013.

BRASIL - Ministério da Ciência e Tecnologia - Comissão Técnica Nacional de Biossegurança – CTNBio Instrução Normativa 08/97.

CABANILLAS SÁNCHEZ, Antonio y otros (org.), *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Luis Díez-Picazo: Derecho de sucesiones*, Civitas Ediciones, Madrid, Tomo IV, 2003.

CABRAL, Hideliza Lacerda Tinoco Boechat e ALVES, Mariane Ferraz, Direitos sucessórios na fecundação artificial homóloga *post-mortem*. *Revista Brasileira de Direito das Famílias e Sucessões*/Edições/29 - Revista Magister de Direito das Famílias e Sucessões, Ago/Set 2012.

CAHALI, Francisco José, *Curso avançado de direito civil; direito das sucessões*, Revista dos Tribunais, São Paulo, V. 6, 2003.

CALLEJO RODRÍGUEZ, Carmen, “La llamada doble maternidad «por naturaleza», la prevalencia de la voluntad de ser progenitora”, *Diario La Ley*, 2014.

CÁMARA ÁLVAREZ, Manuel de, *Compendio de derecho sucesorio*, 3 ed., Actualizada por Antonio de la Esperanza Martínez-Radío, La ley, Madrid, 2011.

CAPRIANI, Giovanni, *O embrião humano: na fecundação, o marco da vida*. Paulinas, São Paulo, 2007.

CARCABA FERNÁNDEZ, María, *Los problemas jurídicos planteados por las nuevas técnicas de procreación humana*, José M<sup>a</sup> Bosch, Barcelona, 1995.

CASTRO Y BRAVO, Federico de, *Derecho civil de España: derecho de la persona*, Civitas S.A., Madrid: Tomo II, 1984.

CATEB, Salomão de Araújo, *Direito das sucessões*, 2, ed., Del Rey, Belo Horizonte, 2000.

CHAVES, Marianna, Portugal e o casamento homoafetivo, o que dizer sobre a vedação à adoção por casais homossexuais. *Revista Brasileira de Direito das Famílias e Sucessões/Edições/22* - Jun/Jul 2011.

CIOCCI, Débora, Reprodução assistida, até onde podemos chegar?, Gaia, São Paulo, 2000.

COBACHO GÓMEZ, José Antonio y INIESTA DELGADO, Juan José, *Comentarios a la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida*, Editorial Aranzadi. SA: Pamplona, 2007.

COELHO, Fábio Ulhoa, *Curso de direito civil*, Saraiva, São Paulo, V. 1, 2006.

\_\_\_\_\_, *Curso de direito civil*, Saraiva, São Paulo, V. 5, 2006.

COLLADO ÑUÑO, Miguel Julián, *La nueva ley de reproducción asistida humana. aspectos civiles*. En: Cuadernos de derecho judicial XI 2006 – legislación sobre reproducción asistida: novedades. Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2007.

CORREIA, Darcísio, *A construção da cidadania: Reflexões histórico-políticas*. Unijuí, Ijuí, 1999.

CRUZ, Ivelise Fonseca da, *Efeitos da reprodução humana assistida*, SRS Editora, São Paulo, 2008.

DALVI, Luciano, *Curso avançado de biodireito: Doutrina, legislação e jurisprudência*, Conceito editorial, Florianópolis, 2008.

DE VERDA Y BEAMONTE, José Ramón, “Libertad de procreación y libertad de investigación, (algunas reflexiones a propósito de las recientes leyes francesa e italiana sobre reproducción asistida)”, *La Ley*, 2005.

DÍAS, Maria Berenice, *Manual de direito das famílias*, 3 ed., Revista do Tribunais, São Paulo, 2006.

DÍAZ REVORIO, Francisco Javier, *Los derechos humanos ante los nuevos avances científicos y tecnológicos*, genética e internet ante la constitución, Tirant lo blanch, Valencia, 2009.

DÍAZ ROMERO, María del Rosario, “La gestación por sustitución en nuestro ordenamiento jurídico”, *Diario La Ley*, 2010.

DÍAZ-FLORES, Mercedes Alberruche, *La clonación y selección de sexo, ¿derecho genético?*, Dykinson, Madrid, 1998.

DÍEZ-PICAZO, Luis y GULLÓN, Antonio, *Sistema de derecho civil. Introducción. Derecho de la persona. Autonomía privada. Persona jurídica*, Editorial Tecnos, S. A., Madrid, Volumen I, 1995.

\_\_\_\_\_, *Sistema de derecho civil: Derecho de Familia y Derecho de sucesiones*, Editorial Tecnos, S, A., Madrid , Volumen IV, 1983.



\_\_\_\_\_, *Sistema de derecho civil: Derecho de familia y derecho de sucesiones*, Editorial Tecnos, Madrid, Volumen IV, 2006.

DINIZ, Maria Helena, *Curso de direito civil brasileiro: Direito de família*, Saraiva, São Paulo, V. 5, 2007.

\_\_\_\_\_, *Curso de direito civil brasileiro: Direito das sucessões*, Saraiva, São Paulo, V. 6, 2007,

\_\_\_\_\_, *Curso de direito civil*, 14 ed., rev., Saraiva, São Paulo, V. 5, 1999,

\_\_\_\_\_, *Curso de direito civil: Teoria geral do direito civil*, 24 ed., Saraiva, São Paulo, 2007.

\_\_\_\_\_, *Manual de direito civil*, Saraiva, São Paulo, 2011.

\_\_\_\_\_, *O estado atual do Biodireito*, 4 ed., Saraiva, São Paulo, 2007.

DONADO VARA, Araceli, "Protección civil de la persona", *Revista de derecho UNED*, 2012.

ESPAÑA. Código Civil, Comentarios y Jurisprudencia, 16 ed., Colex, Madrid, 2007.

ESPÍNOLA, Eduardo, *A família no direito civil brasileiro*, Atualizado por Ricardo Rodrigues Gama, Bookseller, Campinas, 2001.

FÁBREGA RUIZ, Cristóbal Francisco, *Biología y filiación: aproximación al estudio jurídico de las pruebas biológicas de paternidad y de las técnicas de reproducción asistida*, Comares, Granada, 1999.

FARIA, Mario Roberto Carvalho de, *Direito das sucessões*, teoria e prática, Forense, Rio de Janeiro, 2003.

FELIPPE, Marcio Sotelo, *Razão jurídica e dignidade humana*. Max Limonad, São Paulo, 1996.

FEMENÍA LÓPEZ, Pedro J., "*Status*" jurídico civil del embrión humano, con especial consideración al concebido "in vitro", McGraw-Hill Madrid, 1999.

FERNANDES, Silvia da Cunha, *As técnicas de reprodução humana assistida e a necessidade de sua regulamentação jurídica*, Renovar, Rio de Janeiro, 2005.

FERNANDES, Tycho Brahe, *A reprodução humana assistida em face da bioética e do biodireito: aspectos do direito de família e do direito das sucessões*, Diploma Legal, Florianópolis, 2000.

FERNÁNDEZ DOMINGO, Jesús Ignacio, *Derecho de sucesiones*, Colección jurídica General, cursos, Ed, Reus, Madrid, 2010.

FERNÁNDEZ HIERRO, José Manuel, *La sucesión Forzosa: estudio sobre las legítimas y las reservas en derecho común y foral*, Comares, Granada, 2004.

FERRAZ, Ana Cláudia Brandão de Barros Correia, *Reprodução humana assistida e suas conseqüências nas relações de família: a filiação e a origem genética sob a perspectiva da repersonalização*, Juruá, Curitiba, 2010.

FERREIRA JUNIOR, Lier Pires; MACEDO, Paulo Emílio Vauthier Borges de (Coords.), *Direitos humanos e direito internacional*, Juruá, Curitiba: 2006.

FERREIRA, Luís Pinto, *Tratado das heranças e dos testamentos*, Saraiva, São Paulo, 1990.

FERREIRA, Maria Carmem e OLIVEIRA, Júlio Ramos, *Mercosul, enfoque laboral*, 2 ed., Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, 1994.

FITÓ, Carme, *Identidad, cuerpo y parentesco*. Etnografía sobre la experiencia de la infertilidad y la reproducción asistida en Cataluña, Edicions Bellaterra, Barcelona, 2010.

FREITAS, Augusto Teixeira de, *Código Civil: esboço*, Typographia Universal de Laemmert, Rio de Janeiro, 1860.

GAGLIANO, Pablo Stolze, *Novo curso de direito civil: parte geral*, Saraiva, São Paulo, 2006.

GAGLIANO, Pablo Stolze; PAMPLONA FILHO, Rodolfo, *Novo curso de direito civil, direito de família – as famílias em perspectivas constitucionais*, 2 ed., Saraiva, São Paulo, V. 4, 2012.

GAMA, Guilherme Calmon Nogueira da, *A nova filiação, o biodireito e as relações parentais; o estabelecimento da parentalidade-filiação e os efeitos jurídicos da reprodução humana assistida heteróloga*, Renovar, Rio de Janeiro, 2003.

GARCÍA ALGUACIL, María José, “Incoherencia legislativa o despropósito judicial?, A propósito de La STS de 6 de febrero de 2014”, *Revista Doctrinal Aranzandi Civil-Mercantil*, 2014.

GARRAFA, Volnei; KOTTOW, Miguel; SAADA, Alya (org.), *Bases conceituais da bioética: enfoque latino-americano*. Gaia, São Paulo, 2006.

GIORGIS, José Carlos Teixeira, *A paternidade fragmentada: família, sucessões e bioética*, Livraria do Advogado, Porto Alegre, 2007.

GOMES, J.J. Canotilho, *Direito Constitucional e teoria da constituição*, 3ª ed., Almedina, Coimbra, 1999.

GOMES, Luiz Flávio; PIOVESAN, Flávia (coord), *O sistema interamericano de proteção dos direitos humanos e o direito brasileiro*, Revista dos Tribunais, São Paulo, 2000.

GOMES, Orlando, *Introdução ao direito civil*, 3 ed., Forense, Rio de Janeiro, 1971.

GÓMEZ BENGOCHEA, Blanca, *Derecho a la identidad y filiación: búsqueda de orígenes en adopción internacional y otros supuestos de filiación transfronteriza*, Dikinson, Madrid, 2007.

GONÇALVES, Carlos Roberto, *Direito civil brasileiro, direito de família*, 9 ed., Saraiva, São Paulo, V. 6, 2012,

\_\_\_\_\_, *Direito civil brasileiro: direito das sucessões*, 4 ed, Saraiva, São Paulo, V. 7, 2010.

\_\_\_\_\_, *Direito civil brasileiro: direito de família*, 10 ed., Saraiva, São Paulo, V. 6, 2013,

\_\_\_\_\_, *Direito civil brasileiro: parte geral*, Saraiva, São Paulo, 2003.

GONÇALVES, Fernando David de Melo, *Novos métodos de reprodução humana assistida e conseqüências jurídicas*, Juruá, Curitiba, 2011.

GONZÁLEZ MORÁN, Luis, *De la bioética al bioderecho*. Libertad, vida y muerte, Dykinson, Madrid, 2006.

GUIMARÃES, Luís Paulo Cotrim, A presunção da paternidade no casamento e na união estável, *Família e cidadania*, o novo CCB e o Vacatio Legis, IBDFAM\Del Rey, Belo Horizonte, 2002.

HERNÁNDEZ ORBEGOZO, Ainhoa, Colección Jurisprudencia, Familia, *Filiación*, Aranzadi, Navarra, 2007.

HERRERA CAMPOS, Ramón; BARRIENTOS RUÍZ, Miguel Ángel (coord.), *Derecho y familia en el siglo XXI*, Escobar Impresores, S,L , Almería, 2011.

HIRONAKA, Giselda Maria Fernandes Novaes; SIMÃO, José Fernandes (Coords.), *Direito de família e das sucessões*, Forense, Rio de Janeiro; Método, São Paulo, 2009.

JIMÉNEZ MUÑOZ, Francisco Javier, *La reproducción asistida y su régimen jurídico*, Colección jurídica General, monografías, Ed, Reus, Madrid, 2012.

JUNGES, José Roque, *Bioética: perspectivas e desafios*, Unisinos, São Leopoldo, 1999.

KANT, Immanuel, *Crítica da razão prática*, [trad: Afonso Bertagnoli], Edições e Publicações Brasil Editora S.A, São Paulo, 1959.

\_\_\_\_\_, *Crítica da razão pura*, [trad: J. Rodrigues de Meringe], Versão eletrônica disponível em: <http://br.egroups.com/group/acropolis/>: Acesso em: 25.03.2011.

KASER, Max, *Direito privado romano*. [tradução de Samuel Rodrigues e Ferdinand Hämmerle], Fundação Calouste Gulbenkian, Lisboa, 1999.

KELSEN, Hans, *Teoria pura do direito*, [tradução João Batista machado], 5 ed., Martins Fontes, São Paulo, 1996.

KRELL, Olga Jubert Golveia, *Reprodução humana assistida e filiação civil: princípios éticos e jurídicos*, Juruá, Curitiba, 2006.

LACRUZ BERDEJO, José Luis y SANCHO REBULLIDA, Francisco de Asis, *Derecho de familia*, conforme a las leyes de 13 de Mayo y 7 de Julio de 1981, Libreria Bosch, Barcelona, 1982.

\_\_\_\_\_, *Derecho de familia: el matrimonio y su economía*, Aranzadi S,A., Pamplona, 2010.

LASARTE ÁLVAREZ, Carlos, “La reproducción asistida y la prohibición legal de maternidad subrogada admitida de hecho por vía reglamentaria”, *Diário La Ley*, 2012.

\_\_\_\_\_, *Derecho de sucesiones*, 4 ed., Ediciones Jurídicas e Sociales, Madrid, Tomo VI, 2005.

LEITE, Eduardo de Oliveira (Coord.), *Grandes temas da atualidade, bioética e biodireito*, Forense, Rio de Janeiro, 2004.

\_\_\_\_\_, *Procriações artificiais e o direito*. Aspectos médicos, religiosos, psicológicos, éticos e jurídicos, Revista dos Tribunais, São Paulo, 1995.

LIBERATI, Wilson Donizeti, *Adoção internacional*, São Paulo, Malheiros, 1995.

LIMA, Celso Piedemonte de. *Genética humana*. 3 ed., Harbra, São Paulo, 1996.

LLAMAS POMBO, Eugenio (coord.), *Nuevos conflictos del derecho de familia*, La Ley, Madrid, 2009.

LLEDÓ YAGUE, Francisco (coord.), *Colección Cuaderno Prácticos Bolonia*, cuaderno IV: Patria potestad, Filiación y adopción, Dykinson, Madrid, 2011.

\_\_\_\_\_, *Las relaciones paterno-filiales, filiación, tutela, guarda, adopción y alimentos entre parientes*, Editorial Dykinson, S,L,, Madrid, 2012.

LÔBO, Paulo, *Direito civil: famílias*, 4 ed., Saraiva, São Paulo, 2011.

\_\_\_\_\_, *Famílias*, 2 ed., Saraiva, São Paulo: 2009.

LOPES, Miguel Maria de Serpa, *Curso de direito civil*, 5 ed., Livraria Freitas Basto, Rio de Janeiro, 1971.

LOTUFO, Maria Alice, *Curso avançado de direito civi: Direito de Família*, Revista dos Tribunais, São Paulo, V. 5, 2002.

LOUREIRO, Cláudia Regina de Oliveira Magalhães da Silva, *Introdução ao biodireito*, Saraiva, São Paulo, 2009.

LOYART, Dolores; ROTONDA, E Adriana, *Procriación humana artificial: un desafío Bioético*, Depalma, Buenos Aires: 1995.

MACHADO, Maria Helena, *Reprodução humana assistida: aspectos éticos e jurídicos*, 4ª tiragem, Juruá, Curitiba, 2006.

MAIA, Renato, *Filiación parental e seus efeitos*, SRS Editora, São Paulo, 2008.

MARINHO, Ângela de Souza Martins Teixeira, *Reprodução humana assistida no direito brasileiro: a polêmica instaurada após o novo Código Civil*, Sérgio Antonio Fabris, Porto Alegre, 2010.

MARTÍNEZ MORAN, Narciso (Coord.), *Biotecnología, derecho e dignidad humana*, Comares, Granada, 2003.

MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Nieves, *La obligación legal de alimentos entre parientes*, LA LEY-ACTUALIDAD, Madrid, 2002.

MAXIMILIANO, Carlos, *Direito das sucessões*, 2 ed., Freitas Bastos, Rio de Janeiro, V. 1, 1942.

MIGUEL BERIAIN, Íñigo de, *La clonación: diez años después*, Granada, Comares, 2008.

\_\_\_\_\_, *El embrión y la biotecnología: un análisis ético-jurídico*, Comares, Granada, 2004.

MIGUÉLEZ DOMÍNGUEZ, Lorenzo; ALONSO MORÁN, Sabino; CABREROS DE ANTA, Marcelino, *Código de Derecho Canónico y legislación complementaria*, texto latino y versión castellana, con jurisprudencia y comentarios, 3 ed., Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1949.

MIRANDA, Pontes de, *Tratado de direito privado*, [atualizado por Vilson Rodrigues Alves], Bookseller, Campinas, 2000.

MONJE BALMASEDA, Oscar; OCHOA MARIETA, Carmem; LLEDÓ YAGUE, Francisco, *Comentarios científico-jurídico a la ley sobre técnicas de reproducción humana asistida (Ley 14/2006, de 26 de mayo)*, Dickinson, Madrid, 2007.

MONTEIRO, Sônia Maria, *Aspectos novos da adoção*, Rio de Janeiro, Forense, 1997.

\_\_\_\_\_, *Curso de direito civil: Direito das Sucessões*, Saraiva, São Paulo, 2003.

\_\_\_\_\_, *Direito civil: parte geral*, 39 ed., Saraiva, São Paulo, 2003.

MOORE, Keith L. y PERSAUD, T.V.N. The developing human; clinically oriented embryology [tradução: VULGMAN, Fernando Simão]. *Embriologia clínica*, 5ª ed., Editora: Guanabara Koogan S.A, Rio de Janeiro, 1994.

MORAES, Alexandre de, *Direito constitucional*, 19 ed., Atlas, São Paulo, 2006.

MORAES, Germana Oliveira de; PEIXOTO, Francisco Davi Fernanades, O biodireito através do prisma do princípio da dignidade da pessoa humana e dos direitos fundamentais. *Rev. Direito e Justiça: reflexões sociojurídicas*, URI, Santo Ângelo, ano IX, nº. 13, nov. 2009.

MOREY, Miguel y MORENO, Isabel, *Iniciación a la biología superior*, Alhambra, Madrid, 1970.

NADER, Paulo, *Curso de direito civil: parte geral*, Forense, Rio de Janeiro, 2001.

NAMBA, Edison Tetsuzo, *Manual de bioética e biodireito*, Atlas, São Paulo, 2009.

NICETO BLÁZQUES, O. P., *Bioética la nueva ciencia de la vida*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 2000.

OLIVEIRA, José Sebastião de, *Fundamentos constitucionais do direito de família*, Revista dos Tribunais, São Paulo, 2002.

OLIVEIRA, Odete Maria de, *União Européia: processo de integração e mutação*, Juruá, Curitiba, 1999.

OTERO, Marcelo Truzzi, Contratação da barriga de aluguel gratuita e onerosa - legalidade, efeitos e o melhor interesse da criança, En, *Revista Brasileira de Direito das Famílias e Sucessões/Edições/20 - Fev/Mar 2011*.

PABST, Haroldo, *Mercosul: direito da integração*, Forense, Rio de Janeiro: 1998.

PARRÓN CAMBERO, María Jesús, “¿Mater semper certa est?”, *Diario La Ley*, 2014.

PEREIRA, Cáo Mario da Silva, *Instituições de direito civil*, Atualização de Tânia Pereira da Silva, 14 ed., Forense, Rio de Janeiro, V. 5, 2004.

PEREIRA, Caio Mário da Silva, *Instituições de direito civil*, Forense, Rio de Janeiro, V.6, 2005.

PEREIRA, Rodrigo da cunha, *Concubinato e união estável*, Del Rey, Belo Horizonte, 1997.

PEREIRA, Sérgio Gischkow, *Direito de Família*, aspectos do casamento, sua eficácia, separação, divórcio, parentesco, filiação, regime de bens, alimentos, bem de família, união estável, tutela e curatela, Livraria do Advogado, Porto Alegre, 2007.

PÉREZ ÁLVAREZ, Salvador, *La libertad ideológica ante los orígenes de la vida y la clonación en el marco de la Unión Europea*. Comares, Granada, 2009.

PÉREZ GALLARDO, Leonardo B, (Coord.), *El Derecho de Sucesiones en Iberoamérica*, tensiones y retos, Talleres Editoriales COMETA, Zaragoza, 2010.

PÉREZ LUÑO, Antonio-Enrique, *La tercera generación de derechos humanos*, Aranzadi, Navarra, 2006.

PÉREZ MARTÍN, Antonio Javier, Problemática de las acciones de filiación, En, *Asociación española de abogados de familia*, La nueva regulación del derecho de familia, legislación y doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo, Dickinson, Madrid, 2011.

- PÉREZ MONGE, Marina, *La filiación derivada de técnicas de reproducción asistida*, J, San José S.A., Madrid, 2002.
- PESSINI, Léo e BARCHIFONTAINE, Christian de Paul de, *Problemas atuais de bioética*, 5 ed., Edições Loyola, São Paulo, 2000.
- PETTERLE, Selma Rodrigues, *O direito fundamental à identidade genética na Constituição brasileira*, Livraria do advogado, Porto Alegre, 2007.
- PORRAS GONZÁLEZ, José Munuel, *Manual de sucesión intestada*, Tirant lo blanch, Valencia, 2011.
- PUERTO GONZÁLEZ, Juan José, *Estudio médico-jurídico sobre la realización de modo humano de las técnicas de reproducción asistida*, Tesis Doctoral, España, Salamanca, 1998.
- RAMOS MÉNDEZ, Francisco, *Derecho Procesal Civil*, 5 ed., José M<sup>a</sup> Bosch, Barcelona, Tomo II, 1992.
- RAVETLLAT BALLESTÉ, Isaac (Coord.); HERNÁNDEZ MORENO, Alfonso ,, [et al.], *Derecho de la persona*,: acogimiento y adopción, discapacidad e incapacitación, filiación y reproducción asistida, personas mayores, responsabilidad penal del menor y otras cuestiones referidas a la persona como sujeto del derecho, Bosch, Barcelona, 2011.
- REALE, Miguel, *Lições preliminares de direito*, 27 ed., Saraiva, São Paulo, 2004.
- REICH WT, *Encyclopedia of Bioethics*, 2nd ed., MacMillan, New York, 1995.
- RIVERO HERNÁNDEZ, en *Comentario del Código civil*, Ministerio de Justicia, Madrid, Tomo I, 1991.
- RIZZARDO, Arnaldo, *Direito de família*, Aide, Rio de Janeiro, V 2, 1994.
- RODRÍGUEZ-CANO, Rodrigo Bercovitz (coord.), *Derecho de sucesiones*, Tecnos, Madrid, 2009.
- RODRIGUES, Sílvio, *Direito Civil*, direito das sucessões, 25 ed., atualizada por Zeno Veloso, Saraiva, São Paulo, V. 7, 2002.
- RODRIGUES, Sílvio, *Direito civil: Direito de família*, 28 ed., Atualização de Francisco José Cahali, Saraiva, São Paulo, V. 6, 2004.
- RODRIGUES, Sílvio, *Direito Civil: Direito de família*, Saraiva, São Paulo, 2002.
- ROMEO CASABONA, Carlos María (coord.), *Derecho biomédico y bioética*, Comares, Granada, 1998.
- ROMEO CASABONA, Carlos María (Director), *Enciclopédia de bioderecho y bioética*, Comares, Granada, Tomo I, II.
- ROMEO CASABONA, Carlos María (Ed.), *Los nuevos horizontes de la investigación genética*, Comares, Granada, 2011.
- ROMEO CASABONA, Carlos María e QUEIROZ, Juliane Fernandes (Coord.), *Biotecnologia e suas implicações ético-jurídicas*, Del Rey, Belo Horizonte, 2004.
- ROMEO CASABONA, Carlos María, *El derecho y la bioética ante los límites de la vida*, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S. A., Madrid: 1994.
- ROMEO CASABONA, Carlos María; MIGUEL BERIAIN, Iñigo de, *Ética de la biotecnología: una introducción*, Comares, Granada, 2010.

- SÁ, Maria de Fátima Freire de, *Biodireito*, Del Rey, Belo Horizonte, 2002.
- SÁ, Maria de Fátima Freire de; TEIXEIRA, Ana Carolina Brochado, *Filiação e biotecnologia*, Mandamentos, Belo Horizonte, 2005.
- SANTOS, J. M. Carvalho, *Código civil brasileiro interpretado*, 11 ed., Freitas Bastos, São Paulo, 1947.
- SANTOS, Maria Celeste Cordeiro Leite (org.), *Biodireito: ciência da vida, os novos desafios*, Revista dos Tribunais, São Paulo, 2001.
- SARLET, Ingo Wolfgang (org.), *Constituição, direitos fundamentais e direito privado*, 3 ed., Livraria do Advogado, Porto Alegre, 2010..
- SARLET, Ingo Wolfgang, *Dignidade da pessoa humana e direitos fundamentais na Constituição Federal de 1988*, 4 ed., Livraria do Advogado, Porto Alegre, 2006.
- SCALQUETTE, Ana Cláudia S., *Estatuto da reprodução assistida*, Saraiva, São Paulo, 2010.
- SCHEFFER, Brum. et al., *Reprodução humana assistida*, Atheneu, São Paulo, 2003.
- SEMIÃO, Sérgio Abdalla, *Os direitos do nascituro: aspectos cíveis, criminais e do biodireito*, 2 ed., Del Rey, Belo Horizonte, 2000.
- SILVA, José Luiz Mônaco da, *A família substituta no estatuto da criança e do adolescente*, Saraiva, São Paulo, 1995.
- SILVA, Reinaldo Pereira e, *Ética & Bioética, análise bioética das técnicas de procriação assistida*, Terceiro Milênio, Florianópolis, 1998.
- SILVIO. Rodrigues, *Direito civil: parte geral*, 32 ed., Saraiva: São Paulo, 2002.
- THURLER, Ana Liési, *Em nome da mãe: o não reconhecimento paterno no Brasil*, Mulheres, Florianópolis, 2009.
- TORRES DÍAZ, Javier de la (editor), *Dignidad humana y bioética: dilemas éticos de la medicina actual*. Comillas, Madrid, 2008.
- TREVIJANO ETCHEVERRIA, Manuel, *¿Que és la bioética?*, Ediciones Sígueme, Salamanca, 1998.
- VELA SÁNCHEZ, J. Antonio, “Propuesta de regulación del convenio de gestación por sustitución o de maternidad subrogada en España”, *Diario La Ley*, 2011.
- VELOSO, Zeno, *Direito brasileiro da filiação e paternidade*, Malheiros, São Paulo, 1997.
- VENOSA, Sílvio de Salvo, *Direito civil: direito das sucessões*, Atlas, São Paulo, V. 6, 2001.
- VILLEE, Claude A, *Biologia*, Interamericana, Rio de Janeiro, 1979.
- VILLELA, João Batista, *Desbiologização da paternidade*, Disponível em: <http://www.buscalegis.ufsc.br/revistas/index.php/buscalegis/article/view/28298/27855>. Acesso em: 25.07.09.
- WALD, Arnoldo, *O novo direito de família*, 13 ed., rev., atual. e ampl., Saraiva, São Paulo, 2000.
- WELTER, Belmiro Pedro, *Igualdade entre as filiações biológicas e socioafetivas*, Revista dos Tribunais, São Paulo, 2003.

